

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 317775521

Santa Isabel Tolima, cinco (05) de julio de 2021.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202100050
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NUBIA ESPERANZA GONZALEZ AGUDELO
Interlocutorio No. 209.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de la deudora y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la señora NUBIA ESPERANZA GONZALEZ AGUDELO C.C No. 28.955.784, mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.997. 771.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005091, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (1.207. 741.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de diciembre del 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020, a la tasa establecida en el título valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 30 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3 por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.935) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.478. 743.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 4481860003614903, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 22 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2.2 por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13.356) Por otros conceptos aceptados por el deudor, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

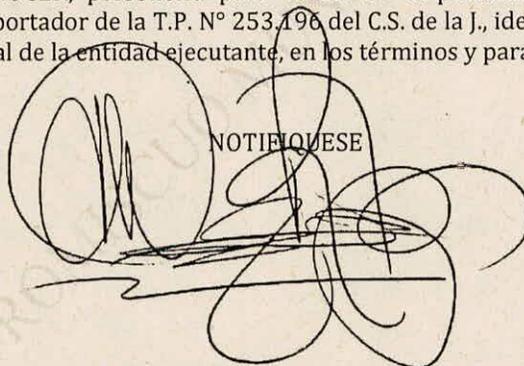
TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar pagaré No. 066546100005091 y No. 4481860003614903 Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, portador de la T.P. N° 253.196 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 79.726.968, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.